

Noticias



Ya se encuentra disponible el Formulario Virtual 709 para presentar la Declaración Jurada Anual del 2022

A partir del 6 de marzo del 2023, se encuentra disponible, tanto en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) como en el App "Personas SUNAT", el Formulario Virtual No. 709 - Renta Anual - Persona Natural (en adelante, el "Formulario Virtual"). El Formulario Virtual deberá ser utilizado por personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que se encuentren obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2022.

Este año, el Formulario Virtual ha implementado algunas novedades:

- Sección informativa - Otros ingresos: Ahora se podrán consignar las liberalidades recibidas en efectivo, como, donaciones, anticipos de legítima o herencias.
- Sección determinativa - Segunda categoría: En el caso de las rentas recibidas a través de fondos o fideicomisos, se debe precisar el tipo de participación del contribuyente, es decir, si se trata de fideicomitente o fideicomisario.
- Sección determinativa - Rentas de fuente extranjera: Se podrá consignar si las rentas generadas provienen de un "trust" o fideicomiso en el exterior.

Adicionalmente, el Formulario Virtual contiene un reporte personalizado que permite a los contribuyentes consultar la siguiente información: rentas percibidas, retenciones efectuadas, pagos a cuenta realizados, así como los gastos incurridos durante el ejercicio 2022. Sin embargo, los contribuyentes deberán verificar, completar y/o modificar la información antes señalada, según corresponda.

CRONOGRAMA VENCIMIENTOS DJ 2022

La Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de personas naturales correspondiente al ejercicio 2022 deberá ser presentada de acuerdo con el cronograma de vencimientos aprobado por la SUNAT y según el último dígito del RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	24 de marzo de 2023
1	27 de marzo de 2023
2	28 de marzo de 2023
3	29 de marzo de 2023
4	30 de marzo de 2023
5	31 de marzo de 2023
6	3 de abril de 2023
7	4 de abril de 2023
8	5 de abril de 2023
9	10 de abril de 2023
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de abril de 2023

Congreso delega facultades al Ejecutivo para la reactivación económica

El 28 de febrero del 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley No. 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado". A través de la referida ley, el Congreso le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otros, en materia tributaria.

En relación con los temas que impactan a las personas naturales, se han delegado facultades para:

- Modificar el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referido a la presunción de intereses en los casos de préstamos en moneda extranjera.
- Prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta las cuales, por el momento, se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023. Recordemos que, entre las exoneraciones de Artículo 19 de la ley, se encuentran los intereses de tasa fija o variable que se pague con ocasión de un depósito en el sistema financiero nacional.

A la fecha, únicamente se ha publicado el Decreto Legislativo No. 1545 relacionado con la presunción de intereses en los casos de préstamos en moneda extranjera.



Intercambio de información financiera: lista actualizada de jurisdicciones que intercambian información con nuestro país

De acuerdo con lo señalado en ediciones anteriores, en mayo del 2018, Perú ratificó su adhesión a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, la misma que regula el intercambio automático de información financiera bajo el Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés)

Recientemente se han incorporado al intercambio de información financiera con Perú, las jurisdicciones de Las Islas Cook, Hungría, Maldivas, Mónaco y Dominica, siendo en total 85 jurisdicciones que se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (70 jurisdicciones recíprocas y 15 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado de las 85 jurisdicciones que se encuentran habilitadas para realizar el intercambio con nuestro país:

Jurisdicciones Recíprocas												Jurisdicciones No Recíprocas			
1	Albania	11	Chile	21	Eslovenia	31	Hong Kong, China	41	Kazajistan	51	Noruega	61	Suecia	1	Aruba
2	Alemania	12	China	22	España	32	India	42	Letonia	52	Nueva Zelanda	62	Suiza	2	Bahamas
3	Arabia Saudi	13	Chipre	23	Estonia	33	Indonesia	43	Liechtenstein	53	Países Bajos	63	Singapur	3	Bermuda
4	Argentina	14	Colombia	24	Finlandia	34	Irlanda	44	Lituania	54	Panamá	64	Sudáfrica	4	Brunei Darussalam
5	Australia	15	Corea del Sur	25	Francia	35	Islandia	45	Luxemburgo	55	Polonia	65	Turquia	5	Bulgaria
6	Austria	16	Croacia	26	Ghana	36	Isla de Man	46	Malasia	56	Portugal	66	Uruguay	6	Emiratos Arabes Unidos
7	Azerbaiyan	17	Curacao	27	Gibraltar	37	Israel	47	Malta	57	Reino Unido	67	Las Islas Cook	7	Islas Caimán
8	Barbados	18	Dinamarca	28	Grecia	38	Italia	48	Mauricio	58	República Checa	68	Hungría	8	Macao, China
9	Bélgica	19	Ecuador	29	Groenlandia	39	Japón	49	Mexico	59	Santa Lucía	69	Maldivas	9	Nueva Caledonia
10	Brasil	20	Eslovaquia	30	Guernsey	40	Jersey	50	Nigeria	60	San Marino	70	Mónaco	10	Qatar
														11	Rumanía
														12	Samoa
														13	Saint Marteen
														14	San Vicente y las Granadinas
														15	Dominica

Notificación Electrónica vía Clave SOL

A partir del 1 de marzo del 2023, si la SUNAT efectúa una notificación electrónica (correo electrónico o Buzón Electrónico de la Clave SOL), esta se considerará realizada en la fecha del depósito del mensaje de los datos o documentos y no desde el día hábil siguiente.



La SUNAT continúa con campaña de “cruce de información”

De acuerdo con lo informado en ediciones anteriores, desde mediados del 2021 la SUNAT, en el uso de su facultad fiscalizadora, viene notificado a diversos contribuyentes (personas naturales) con Esquelas de Citación y/o Cartas Inductivas y/o Procedimientos de Fiscalización Tributaria a través de las cuales solicita proporcionar información detallada relativa a los ejercicios 2019 y 2020.

Cabe precisar que, actualmente, la SUNAT tiene más fuentes a través de las cuales obtiene información respecto de los ingresos de las personas naturales (i.e. intercambio de información financiera bajo el CRS, movimientos del ITF, reportes de la SBS). Con ello, la SUNAT cruza la información que mantiene en sus sistemas y, en base a ello, envía las notificaciones correspondientes.

En ese sentido, recomendamos revisar de manera permanente y oportuna su Buzón Electrónico de la Clave SOL para verificar si existe alguna notificación de la SUNAT.

Se modifica el Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores

A través del Decreto Supremo No. 027-2023-EF se modificó el Reglamento de la Ley No. 30341, "Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores" así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Estas modificaciones están relacionadas con la prórroga de la exoneración a las ganancias de capital generadas por operaciones realizadas a través de la Bolsa de Valores de Lima - BVL, la cual se aprobó el 30 de diciembre del 2022 a través de la Ley No. 31662.

En ese contexto, los aspectos a considerar son los siguientes:

- ▶ La exoneración aplica tanto para personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas como no domiciliadas en el país.
- ▶ El monto exonerado (100 UIT) se computará en forma independiente por cada persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal.
- ▶ El contribuyente que opte por tributar como sociedad conyugal deberá comunicar dicha condición a la Institución de Compensación y Liquidación de Valores - CAVALI, siendo que tal condición se mantendrá para todo el ejercicio.
- ▶ En caso de valores en copropiedad, la ganancia de capital se determinará tomando en cuenta el porcentaje de titularidad de cada propietario.
- ▶ En caso el contribuyente domiciliado en el país genere ganancias de capital de fuente peruana, así como de fuente extranjera, la deducción del monto exonerado se efectuará primero a las rentas de fuente peruana y posteriormente a las extranjeras.

Cabe mencionar que las modificaciones antes señaladas entraron en vigor el 2 de marzo del 2023.



Declaración y pago del "Impuesto a las embarcaciones de recreo"

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia No. 062-2014/SUNAT, las personas naturales propietarias de una "embarcación de recreo" están sujetos al pago del "Impuesto a las embarcaciones de recreo" bajo una tasa del 5%. Les recordamos que el plazo para presentar la declaración correspondiente y realizar el pago del impuesto es hasta el 28 de abril.



Nuestro equipo



Roberto Cores
Socio
roberto.cores@pe.ey.com



Nora Orihuela
Socia
nora.orihuela@pe.ey.com



Natalia Sacieta
Gerente
natalia.sacieta@pe.ey.com



Claudia Castañeda
Gerente Senior
claudia.castaneda@pe.ey.com



Belén Cuadros
Gerente
belen.cuadros@pe.ey.com



Alejandra Morante
Gerente Senior
alejandra.morante@pe.ey.com



Camila Coronado
Senior
camila.coronado@pe.ey.com

Reconocidos en Private Wealth Law 2021

Reconocidos en Chambers & Partners High Net Worth 2022

El contenido del presente documento es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal y/o tributaria. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor, no dude en contactar a nuestros profesionales.

Ha recibido este correo debido a que se encuentra registrado en la base de clientes de Ernst & Young Asesores Empresariales S. Civil de R.L. Si no desea recibir este tipo de información, por favor envíenos un e-mail a ey_tax_informa@pe.ey.com